

## **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE NOMBRA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO.**

### **RESULTANDO**

- I** En fecha 22 de febrero de 2008 en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, fue nombrado como Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, el C. Rodolfo González García.
- II** El C. Rodolfo González García, mediante escrito de fecha 10 de julio de 2009, recibido en la Presidencia a las 17:55 horas de esa misma fecha, presentó al Consejo General su renuncia al cargo de Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, misma que dio a conocer a los miembros de este órgano colegiado.
- III** En reunión de trabajo del Consejo General de fecha 10 de julio del año en curso, se aprobó la designación del C. Jesús Octavio García González, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, como Secretario Habilitado del Consejo General, para que diera fe de los actos celebrados en la citada reunión de trabajo y en la sesión correspondiente para designar al Secretario Ejecutivo.
- IV** En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 122 fracción XV del Código Electoral para Estado, la Consejera Presidenta de este órgano colegiado presentó en reunión de trabajo de fecha 10 de julio del año en curso, la propuesta a este órgano colegiado, para que nombre al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano.
- V** Con los elementos señalados en los resultandos anteriores, y una vez que los miembros del Consejo General analizaron la propuesta presentada por la Presidenta de este órgano colegiado, sus integrantes establecieron los lineamientos para la elaboración del presente proyecto de acuerdo, bajo los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- 1 Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116 base cuarta incisos b y c), establece que las autoridades en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.
- 2 Que en congruencia a la disposición suprema anterior, el artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, relacionados con los artículos 110 párrafo primero y 111 penúltimo párrafo, ambos del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, como un organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, regido en su funcionamiento por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 3 Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones cuenta con el Consejo General como órgano máximo de dirección, lo anterior de conformidad con los artículos 112 fracción I y 113 párrafo primero del Código Electoral citado.
- 4 Que con fundamento en lo señalado por el artículo 119 fracciones I y XXXIX del Código Electoral citado, son atribuciones del órgano máximo de dirección las relativas a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y nombrar al Secretario Ejecutivo.

5 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115 del ordenamiento electoral local vigente, los requisitos positivos para desempeñar el cargo de Consejero Electoral; y por disposición del artículo 125 también para el cargo de Secretario Ejecutivo, son los siguientes:

- I Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos, con dos años de residencia efectiva en la entidad;
- II Tener más de veinticinco años de edad el día de la designación;
- III Poseer, el día de la designación, título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y acreditar conocimientos teórico prácticos en la materia político-electoral; y
- IV Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar”.

6 Que según lo dispone el artículo 116 de la legislación electoral para el Estado, los requisitos negativos para desempeñar el cargo de Consejero Electoral; y en iguales términos por disposición del artículo 125 también para el cargo de Secretario Ejecutivo, son los siguientes:

- I. Desempeñe o haya desempeñado el cargo de dirigente en los comités nacionales, estatales o municipales, o equivalentes, de algún partido, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
- II. Tenga o haya tenido cargo alguno de elección popular, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
- III. Haya participado como candidato a un cargo de elección popular, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- IV. Desempeñe o haya desempeñado representación de partido o coalición ante los consejos electorales, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- V. Haya sido condenado por delito doloso;
- VI. Sea ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio de conformidad con la Constitución Federal y la ley de la materia;
- VII. Sea militar en servicio activo con mando de fuerzas, a menos que se separe de su encargo de conformidad con la Constitución Federal y la ley de la materia; o
- VIII. Sea titular de una secretaría del Poder Ejecutivo del Estado, Procurador General de Justicia, Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública de Entidades Federativas o la Federación, a menos de que se separe de su encargo con dos años de anticipación al día de su nombramiento.”

- 7 Que es atribución de la Presidencia del Consejo General realizar la propuesta al pleno de este órgano colegiado para nombrar al Secretario Ejecutivo, lo anterior conforme a lo dispuesto en la fracción XV del artículo 122, en íntima relación con la fracción XXXIX del numeral 119, ambos del Código Electoral para el Estado.
- 8 Que la Presidenta del Consejo General en uso de la atribución señalada en el considerando anterior, en reunión de trabajo celebrada en fecha 10 de julio de 2009, realizó la propuesta del ciudadano Héctor Alfredo Roa Morales, para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, en los siguientes términos:

**“C. INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO.**

Con motivo de la renuncia del Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral Veracruzano, presentada el día de hoy diez de julio del año en curso y dada la trascendencia de las atribuciones encomendadas por el Código 307 Electoral para el Estado de Veracruz a dicho cargo, en las tareas operativas, jurídicas y administrativas que desempeña en este organismo electoral, he realizado un análisis minucioso para llegar a la propuesta que el día de hoy presento a su consideración, y en la cual tomé en cuenta los siguientes aspectos:

**A) Cumplimiento de los requisitos legales.** La propuesta que hoy presento satisface los requisitos legales para ocupar dicho cargo, señalados en el numeral 125 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en concordancia con los artículos 115 y 116 del mismo ordenamiento legal, que en lo conducente señalan:

“Art. 115. Para ser designado consejero electoral se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos, con dos años de residencia efectiva en la Entidad;
- II. Tener más de veinticinco años de edad el día de la designación;
- III. Poseer, el día de la designación, título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y acreditar conocimientos teórico prácticos en la materia político-electoral; y
- IV. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

Asimismo, la propuesta no contraviene con lo dispuesto por el artículo 116 del Código en comento.

**B) Experiencia electoral.** En este sentido, la persona que hoy propongo ha participado en Procesos Electorales Federales en el Instituto Federal Electoral así como en procesos locales, en la extinta Comisión Estatal Electoral y posteriormente en el Instituto Electoral Veracruzano, por lo que acredita conocimientos teórico - prácticos en materia político electoral.

**C) Fortalecimiento al Servicio Electoral de Carrera.** Al respecto, es importante destacar que al interior del Instituto se cuenta con personal profesional en materia electoral que se ha desempeñado con profesionalismo y dedicación en el desarrollo de los procesos electorales, es por ello que consideré relevante aprovechar la experiencia acumulada en el personal de este organismo electoral.

En virtud de lo anteriormente referido y en ejercicio de la atribución contenida en la fracción XXXIX del artículo 119 del Código 307 Electoral, me permito someter a consideración de este Consejo General, la propuesta del licenciado **Héctor Alfredo Roa Morales**, para ocupar a partir de esta fecha la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano.

El ciudadano Héctor Alfredo Roa Morales, se ha desempeñado como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva del XX Distrito Electoral y Presidente del XX Consejo Distrital Electoral en el que se renovó el Congreso de la Unión, 1991 y en la elección para renovar el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo 1994.

Desde 1995 y hasta 1998 fue designado asesor de la Dirección General de la Comisión Estatal Electoral (CEE), en donde además fungió como Coordinador Distrital de la XXIV Comisión Distrital Electoral en la elección de Diputados Locales (1995); Coordinador en la preparación y desarrollo del proceso electoral para la renovación de Ayuntamientos (1997); y Presidente de la XVIII Comisión Distrital Electoral en el proceso electoral para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo (1998).

En 1998 y hasta el año 2000, fue Coordinador Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Veracruz-Llave.

A partir del año 2001 y a la fecha, ha fungido como Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Electoral Veracruzano.

Esperando que por lo anteriormente expuesto, este Consejo General tenga a bien aprobar la propuesta que el día de hoy he sometido a su digna consideración.”

- 9 Que analizada la propuesta presentada por la Presidenta a los miembros de este órgano colegiado, se considera que la misma reúne todos y cada uno de los requisitos legales establecidos por los numerales 115, 116 y 125 del Código Electoral vigente en el Estado.
- 10 Que es atribución de la Presidencia de este máximo órgano de dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado.
- 11 Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8 fracción I, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En base a los resultandos y considerandos antes señalados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110 párrafo primero, 111 penúltimo párrafo, 112 fracción I, 113 párrafo primero, 119 fracciones I y XLIV y 122 fracciones XV y XVIII, 125 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en uso de la atribución que le señala el artículo 119 fracción XXXIX del ordenamiento electoral local, ha determinado tomar el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se acepta la renuncia presentada por el C. Rodolfo González García al cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano.

**SEGUNDO.** Se nombra al C. Héctor Alfredo Roa Morales como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, por el período que establece el segundo párrafo del artículo 125 del Código Electoral para el Estado.

**TERCERO.** Procédase a tomar la protesta de ley correspondiente, al C. Héctor Alfredo Roa Morales al cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano.

**CUARTO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos legales procedentes al momento de su aprobación.

**QUINTO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz a los diez días del mes de julio de dos mil nueve.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO HABILITADO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**JESÚS OCTAVIO GARCÍA GONZÁLEZ**